

Medellín, enero 23 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.456 - 52 páginas

SUMARIO

DECRETOS

ORDENANZAS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos enero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070000110	Enero 21	3	2026070000116	Enero 21	15
2026070000111	Enero 21	5	2026070000117	Enero 22	17
2026070000112	Enero 21	7	2026070000118	Enero 22	22
2026070000113	Enero 21	9	2026070000119	Enero 23	25
2026070000114	Enero 21	11	2026070000120	Enero 23	26
2026070000115	Enero 21	13			

Sumario Ordenanzas enero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
03	Enero 23	28	05	Enero 23	46
04	Enero 23	31			



Radicado: D 2026070000110
Fecha: 21/01/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se da continuidad a un nombramiento provisional en vacante temporal de un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistemas General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que, conforme a lo establecido en la Sentencia T-075 de 2013, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás, por lo cual las autoridades administrativas deben aplicar un grado especial de diligencia y cuidado en las decisiones que los afecten, garantizando su bienestar integral y desarrollo.

Que, en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional ha manifestado que los entes territoriales están facultados para adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la prestación del servicio educativo, conforme al artículo 153 de la Ley 115 de 1994, que contempla entre sus funciones el nombramiento, remoción, traslado y otorgamiento de licencias al personal docente.

Que la señora **CAROL MELIZA OROZCO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.036.399.756**, Licenciada en Educación Artística y Cultural, se encuentra nombrada en provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Técnico Industrial Jorge Eliecer Gaitán, Sede Principal, del municipio de El Carmen de Viboral, código de plaza Nro. 9641, en reemplazo de la señora **BERTHA CECILIA GIRALDO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.466.400**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Que debido a que la señora **BERTHA CECILIA GIRALDO GÓMEZ** presentó una interrupción de un (1) día en su incapacidad médica, correspondientes al 26 de diciembre de 2025, y retomó la incapacidad el día martes 30 de diciembre de 2025, se genera la interrupción del nombramiento de la señora **CAROL MELIZA OROZCO ALZATE** durante dicho período.

Que, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo sin afectaciones, se hace necesario dar continuidad al nombramiento de la señora **CAROL MELIZA OROZCO ALZATE** en la misma plaza y condiciones, mientras persista la situación de incapacidad médica de la titular.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar continuidad en provisionalidad en vacante temporal, a partir del 26 de diciembre de 2025, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **CAROL MELIZA OROZCO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.036.399.756**, Licenciada en Educación Artística y Cultural, en la Institución Educativa Técnico Industrial Jorge Eliecer Gaitán, Sede Principal, del municipio de El Carmen de Viboral, código de plaza Nro. 9641, en reemplazo de la señora **BERTHA CECILIA GIRALDO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.466.400**, mientras duren las incapacidades médicas que afectan el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a (la) señor (a) **CAROL MELIZA OROZCO ALZATE** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		4-1-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		15-1-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		19-01-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		19-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

Por la cual se da continuidad a un nombramiento provisional en vacante temporal de un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistemas General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que, conforme a lo establecido en la Sentencia T-075 de 2013, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás, por lo cual las autoridades administrativas deben aplicar un grado especial de diligencia y cuidado en las decisiones que los afecten, garantizando su bienestar integral y desarrollo.

Que, en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional ha manifestado que los entes territoriales están facultados para adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la prestación del servicio educativo, conforme al artículo 153 de la Ley 115 de 1994, que contempla entre sus funciones el nombramiento, remoción, traslado y otorgamiento de licencias al personal docente.

Que el señor **JESÚS AMÍN RAMÍREZ CHAVERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.003.854.155**, Licenciado en Matemáticas y Física, se encuentra nombrado en provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, como docente de nivel de básica secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural La Comarca, Sede Principal, del municipio de Necoclí, código de plaza Nro. 16853, en reemplazo del señor **DIEGO ANDRÉS GRISALES NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.096.953.256**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Que debido a que el señor **DIEGO ANDRES GRISALES NIÑO** presentó una interrupción de dos (2) días en su incapacidad médica, correspondientes a los días 26 y 27 de diciembre de 2025, y retomó la incapacidad el día martes 28 de diciembre de 2025, se genera la interrupción del nombramiento del señor **JESÚS AMÍN RAMÍREZ CHAVERRA** durante dicho período.

Que, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo sin afectaciones, se hace necesario dar continuidad al nombramiento del señor **JESÚS AMÍN RAMÍREZ CHAVERRA** en la misma plaza y condiciones, mientras persista la situación de incapacidad médica de la titular.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

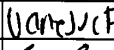
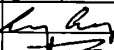
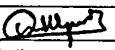
ARTÍCULO PRIMERO: Dar continuidad en provisionalidad en vacante temporal, a partir del 06 de diciembre de 2025, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JESÚS AMÍN RAMÍREZ CHAVERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.003.854.155**, Licenciado en Matemáticas y Física, en la Institución Educativa Rural La Comarca, Sede Principal, del municipio de Necoclí, código de plaza Nro. 16853, en reemplazo del señor **DIEGO ANDRÉS GRISALES NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.096.953.256**, mientras duren las incapacidades médicas que afectan el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a (la) señor (a) **JESÚS AMÍN RAMÍREZ CHAVERRA** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		11/1/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		13-1-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		19-01-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		19-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000112
Fecha: 21/01/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se da continuidad a un nombramiento provisional en vacante temporal de un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistemas General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que, conforme a lo establecido en la Sentencia T-075 de 2013, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás, por lo cual las autoridades administrativas deben aplicar un grado especial de diligencia y cuidado en las decisiones que los afecten, garantizando su bienestar integral y desarrollo.

Que, en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional ha manifestado que los entes territoriales están facultados para adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la prestación del servicio educativo, conforme al artículo 153 de la Ley 115 de 1994, que contempla entre sus funciones el nombramiento, remoción, traslado y otorgamiento de licencias al personal docente.

Que el señor **MIGUEL ANGEL BUENO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.152.470.801**, Ingeniero Civil, se encuentra nombrado en provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, como docente de nivel de básica secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Pio XII, Sede Principal, del municipio de San Pedro de los Milagros, código de plaza Nro. 6565, en reemplazo del señor **FRANCISCO JAVIER GAVIRIA CORRAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.456.117**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Que debido a que el señor **FRANCISCO JAVIER GAVIRIA CORRAL** presentó una interrupción de dos (2) días en su incapacidad médica, correspondientes a los días 20 y 21 de diciembre de 2025, y retomó la incapacidad el día martes 22 de diciembre de 2025, se genera la interrupción del nombramiento del señor **MIGUEL ANGEL BUENO DÍAZ** durante dicho período.

Que, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo sin afectaciones, se hace necesario dar continuidad al nombramiento del señor **MIGUEL ANGEL BUENO DÍAZ** en la misma plaza y condiciones, mientras persista la situación de incapacidad médica de la titular.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

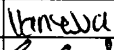
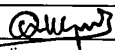
ARTÍCULO PRIMERO: Dar continuidad en provisionalidad en vacante temporal, a partir del 20 de diciembre de 2025, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **MIGUEL ANGEL BUENO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.152.470.801**, Ingeniero Civil, en la Institución Educativa Pío XII, Sede Principal, del municipio de San Pedro de los Milagros, código de plaza Nro. 6565, en reemplazo del señor **FRANCISCO JAVIER GAVIRIA CORRAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.456.117**, mientras duren las incapacidades médicas que afectan el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL BUENO DÍAZ** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		01/1/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		13-1-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		19-01-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		19-1-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000113
Fecha: 21/01/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se da continuidad a un nombramiento provisional en vacante temporal de un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistemas General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que, conforme a lo establecido en la Sentencia T-075 de 2013, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás, por lo cual las autoridades administrativas deben aplicar un grado especial de diligencia y cuidado en las decisiones que los afecten, garantizando su bienestar integral y desarrollo.

Que, en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional ha manifestado que los entes territoriales están facultados para adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la prestación del servicio educativo, conforme al artículo 153 de la Ley 115 de 1994, que contempla entre sus funciones el nombramiento, remoción, traslado y otorgamiento de licencias al personal docente.

Que la señora **LEIDY JULIANA REQUENA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.890.512**, Licenciada en Ciencias Sociales, Magister en Educación, se encuentra nombrada en provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Nechí, Sede Principal, del municipio de Nechí, código de plaza Nro. 2635, en reemplazo de la señora **NILSA BORIS GUERRERO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **35.602.435**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Que debido a que la señora **NILSA BORIS GUERRERO VÉLEZ** presentó una interrupción de tres (3) días en su incapacidad médica, correspondientes a los días 06, 07 y 08 de diciembre de 2025, y retomó la incapacidad el día martes 09 de diciembre de 2025, se genera la interrupción del nombramiento de la señora **LEIDY JULIANA REQUENA MARTÍNEZ** durante dicho período.

Que, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo sin afectaciones, se hace necesario dar continuidad al nombramiento de la señora **LEIDY JULIANA REQUENA MARTÍNEZ** en la misma plaza y condiciones, mientras persista la situación de incapacidad médica de la titular.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

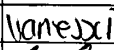
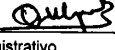
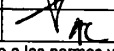
ARTÍCULO PRIMERO: Dar continuidad en provisionalidad en vacante temporal, a partir del 06 de diciembre de 2025, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LEIDY JULIANA REQUENA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.890.512**, Licenciada en Ciencias Sociales, Magister en Educación, en la Institución Educativa Nechí, Sede Principal, del municipio de Nechí, código de plaza Nro. 2635, en reemplazo de la señora **NILSA BORIS GUERRERO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **35.602.435**, mientras duren las incapacidades médicas que afectan el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a (la) señor (a) **LEIDY JULIANA REQUENA MARTÍNEZ** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		9/1/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		13-1-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		19-01-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		19-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 202607000114
Fecha: 21/01/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se da continuidad a un nombramiento provisional en vacante temporal de un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistemas General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que, conforme a lo establecido en la Sentencia T-075 de 2013, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás, por lo cual las autoridades administrativas deben aplicar un grado especial de diligencia y cuidado en las decisiones que los afecten, garantizando su bienestar integral y desarrollo.

Que, en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional ha manifestado que los entes territoriales están facultados para adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la prestación del servicio educativo, conforme al artículo 153 de la Ley 115 de 1994, que contempla entre sus funciones el nombramiento, remoción, traslado y otorgamiento de licencias al personal docente.

Que la señora **MARIA EUGENIA ZULUAGA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.440.954**, Licenciada en Educación Tecnología Informática, se encuentra nombrada en provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa El Progreso, sede Centro Educativo Rural Betania, del municipio de El Carmen de Viboral, código de plaza Nro. 9983, en reemplazo de la señora **LUZ MARINA GÓMEZ ARBELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.625.324**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Que debido a que la señora **LUZ MARINA GOMEZ ARBELÁEZ** presentó una interrupción de dos (2) días en su incapacidad médica, correspondientes al 28 y 29 de diciembre de 2025, y retomó la incapacidad el día martes 30 de diciembre de 2025, se genera la interrupción del nombramiento de la señora **MARIA EUGENIA ZULUAGA GARCÍA** durante dicho período.

Que, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo sin afectaciones, se hace necesario dar continuidad al nombramiento de la señora **MARIA EUGENIA ZULUAGA GARCÍA** en la misma plaza y condiciones, mientras persista la situación de incapacidad médica de la titular.

Por lo anteriormente expuesto,

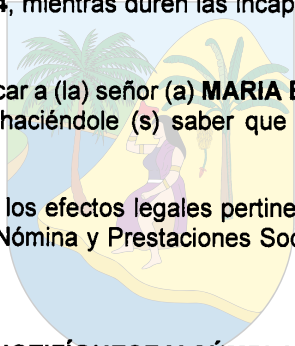
DECRETA:

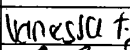
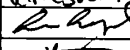
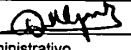
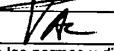
ARTÍCULO PRIMERO: Dar continuidad en provisionalidad en vacante temporal, a partir del 28 de diciembre de 2025, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARIA EUGENIA ZULUAGA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.440.954**, Licenciada en Educación Tecnología Informática, en la Institución Educativa El Progreso, sede Centro Educativo Rural Betania, del municipio de El Carmen de Viboral, código de plaza Nro. 9983, en reemplazo de la señora **LUZ MARINA GÓMEZ ARBELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.625.324**, mientras duren las incapacidades médicas que afectan el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a (la) señor (a) **MARIA EUGENIA ZULUAGA GARCÍA** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		4/1/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		13-1-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		19-01-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		19-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 202607000115
Fecha: 21/01/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se da continuidad a un nombramiento provisional en vacante temporal de un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistemas General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que, conforme a lo establecido en la Sentencia T-075 de 2013, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás, por lo cual las autoridades administrativas deben aplicar un grado especial de diligencia y cuidado en las decisiones que los afecten, garantizando su bienestar integral y desarrollo.

Que, en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional ha manifestado que los entes territoriales están facultados para adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la prestación del servicio educativo, conforme al artículo 153 de la Ley 115 de 1994, que contempla entre sus funciones el nombramiento, remoción, traslado y otorgamiento de licencias al personal docente.

Que la señora **ERNEDA ROCÍO BEDOYA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.187.944**, Licenciada en Pedagogía Infantil, se encuentra nombrada en provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, como docente de nivel de Preescolar, en la Institución Educativa Concejo Municipal, Sede Principal, del municipio de La Ceja, código de plaza Nro. 10609, en reemplazo de la señora **ALEXANDRA MARÍA RESTREPO LARA**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.895.860**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Que debido a que la señora **ALEXANDRA MARÍA RESTREPO LARA** presentó una interrupción de dos (2) días en su incapacidad médica, correspondientes al 06 y 07 de diciembre de 2025, y retomó la incapacidad el día martes 09 de diciembre de 2025, se genera la interrupción del nombramiento de la señora **ERNEDA ROCÍO BEDOYA CARDONA** durante dicho período.

Que, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo sin afectaciones, se hace necesario dar continuidad al nombramiento de la señora **ERNEDA ROCÍO BEDOYA CARDONA** en la misma plaza y condiciones, mientras persista la situación de incapacidad médica de la titular.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

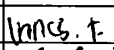
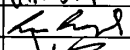
ARTÍCULO PRIMERO: Dar continuidad en provisionalidad en vacante temporal, a partir del 06 de diciembre de 2025, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ERNEDA ROCÍO BEDOYA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.187.944**, Licenciada en Pedagogía Infantil, en la Institución Educativa Concejo Municipal, Sede Principal, del municipio de La Ceja, código de plaza Nro. 10609, en reemplazo de la señora **ALEXANDRA MARIA RESTREPO LARA**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.895.860**, mientras duren las incapacidades médicas que afectan el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a (la) señor (a) **ERNEDA ROCÍO BEDOYA CARDONA** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		9/1/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		13-1-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		19-01-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		19-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000116
Fecha: 21/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE EL ESCUDO DE ANTIOQUIA EN CATEGORÍA PLATA AL BRIGADIER GENERAL ÓSCAR MAURICIO RICO GUZMÁN POR SUS SERVICIOS A LOS ANTIOQUEÑOS COMO COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ANTIOQUIA.

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N.º 0743 del 19 de marzo de 1991 confiere **el Escudo de Antioquia, en Categoría Plata, al Brigadier General Óscar Mauricio Rico Guzmán.**

CONSIDERANDO

1. Que es deber del Gobierno Departamental reconocer a los servidores públicos que, desde sus responsabilidades institucionales, contribuyen al fortalecimiento de la seguridad, la convivencia y el imperio de la ley en el territorio Antioqueño.
2. Que el Brigadier General Óscar Mauricio Rico se desempeñó durante once (11) meses como Comandante del Departamento de Policía Antioquia, ejerciendo un liderazgo firme y cercano en nuestro territorio y asumió con entereza los retos en materia de seguridad.
3. Que durante su gestión enfrentó con decisión las estructuras criminales que afectan el orden público en Antioquia, con acciones orientadas a la protección de la vida y los bienes de los Antioqueños.
4. Que, bajo su liderazgo y en acciones coordinadas con la Gobernación de Antioquia, el Departamento de Policía Antioquia aportó a la reducción de los delitos de alto impacto, en especial el hurto y el homicidio.
5. Que su trabajo se caracterizó por una articulación permanente con la Gobernación de Antioquia, las autoridades locales y demás fuerzas de seguridad, contribuyendo a una acción conjunta que entiende la paz como resultado de la seguridad, la justicia y las oportunidades.
6. Que el Brigadier General Óscar Mauricio Rico Guzmán asumió su responsabilidad con sentido de pertenencia, compromiso y respeto por Antioquia, actuando con la convicción de quien entiende y honra este territorio como propio.

"Por medio del cual se confiere el Escudo de Antioquia, en Categoría Plata, al Brigadier General Óscar Mauricio Rico Guzmán por sus servicios a los antioqueños como comandante del Departamento de Policía Antioquia".

DECRETA

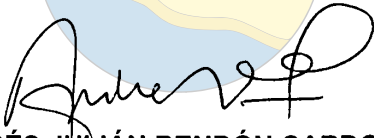
Artículo 1. Conferir el **Escudo de Antioquia, en Categoría Plata, al Brigadier General Óscar Mauricio Rico Guzmán**, por su gestión como Comandante del Departamento de Policía Antioquia, su lucha contra las estructuras criminales, su compromiso con la seguridad ciudadana y su decidida articulación con la Gobernación de Antioquia.

Artículo 2. Expedir el diploma correspondiente, en nota de estilo, en la que se dejará constancia de este reconocimiento, como una expresión de gratitud del pueblo Antioqueño.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín,

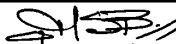


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

Gobernador de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana María Sanín Blair - Profesional Especializado.		21/01/2026
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaria Jurídica		21/01/2026
Aprobó:	Martha Patricia Correo Taborda – Secretaria General		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2026070000117

Fecha: 22/01/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de ColombiaGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:



DECRETO

POR EL CUAL SE SUSTITUYE EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 000242 DE 2014

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 305, numerales 1 y 2, de la Constitución Política de Colombia; los artículos 3, 11, 23, 24, 25, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993; el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 3 de la Ley 489 de 1998; y los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, conforme a la Constitución y la ley.
3. Que el artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012 dispone que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
4. Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deberán tener en consideración que, al celebrar contratos y durante su ejecución, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
5. Que, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad, cuando estas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, resulta necesario celebrar contratos de prestación de servicios, los cuales solo pueden suscribirse en los eventos previstos en la ley, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (...)".*

"POR EL CUAL SE SUSTITUYE EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 000242 DE 2014."

6. Que, de conformidad con el Decreto Departamental No. 2025070003579 de 2025, por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público, los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas solo podrán celebrarse cuando no exista personal de planta con capacidad suficiente para desarrollar las actividades objeto de contratación, bien sea porque, de acuerdo con los manuales específicos de funciones, no exista funcionario que pueda desarrollarlas, porque el desarrollo de la actividad requiera un grado de especialización que haga necesaria la contratación del servicio, o porque, aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente, circunstancia que deberá acreditarse en los términos allí previstos.
7. Que el citado decreto establece, igualmente, que la contratación de prestación de servicios estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de cada vigencia, al cumplimiento de las escalas de honorarios adoptadas por la entidad y a la prohibición de pactar honorarios superiores a la remuneración total mensual del Gobernador del Departamento, salvo en los eventos excepcionales de servicios altamente calificados, los cuales deberán certificarse en la fase precontractual por los Secretarios de Despacho y los jefes de los departamentos administrativos que cuenten con delegación en materia contractual.
8. Que el Departamento de Antioquia adoptó, mediante el Decreto Departamental No. 000242 del 21 de enero de 2014, por el cual se derogó el Decreto 1303 del 31 de mayo de 2012 y se establecieron las pautas, perfiles y la contraprestación de los contratos de prestación de servicios, el monto máximo de las contraprestaciones mensuales a pagar a los contratistas de prestación de servicios del Departamento, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).
9. Que el artículo 56 de la Constitución Política consagra la concertación tripartita como mecanismo para la regulación de las políticas salariales y laborales, mandato desarrollado por la Ley 278 de 1996 a través de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, agotado el cual corresponde al Gobierno Nacional fijar el salario mínimo legal mensual, decisión que para la vigencia 2026 se adoptó mediante el Decreto Nacional No. 1469 de 2025, con un incremento del veintitrés por ciento (23%).
10. Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 4 de 1992, mediante decreto nacional se fija anualmente el límite máximo salarial de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, con base, entre otros criterios, en la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total causada en el año anterior, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); y que, para la vigencia 2026, dicha variación anual correspondiente al año 2025 se ubicó en el cinco punto diez por ciento (5,10%).
11. Que, en armonía con lo expuesto, se hace necesario modificar la base sobre la cual se calcula la contraprestación mensual de los contratos de prestación de servicios del Departamento de Antioquia, con el fin de ajustarla a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para cada vigencia, medida que contribuye a la planeación presupuestal, a la sostenibilidad fiscal y a la adecuada programación del Plan Anual de Adquisiciones.

"POR EL CUAL SE SUSTITUYE EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 000242 DE 2014."

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia

DECRETA

Artículo 1. Sustitúyase el ARTÍCULO TERCERO del Decreto Departamental No. 000242 de 2014, así:

ARTÍCULO TERCERO. El monto máximo de las contraprestaciones mensuales a pagar, para la vigencia 2026, a los contratistas de prestación de servicios del Departamento de Antioquia, de acuerdo con las actividades desarrolladas o los productos entregados, y el nivel de formación y experiencia exigido, será el siguiente:

A) Contratos de prestación de servicios en los cuales, para el cumplimiento de su objeto, el contratista deba desarrollar funciones relacionadas con actividades especializadas de planeación, programación, asesoría, evaluación, asistencia técnica o administrativa, investigación o desarrollo de tareas propias de una especialización: la contraprestación mensual será hasta diecisiete millones novecientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y dos pesos (\$17.953.182).

PARÁGRAFO 1: El contratista deberá acreditar, como requisito mínimo, título de posgrado en el área respectiva y experiencia profesional mínima de dos (2) años.

B) Contratos de prestación de servicios en los cuales, para el cumplimiento de su objeto, el contratista deba desarrollar funciones que requieran la aplicación de conocimientos propios de una profesión universitaria en un área de trabajo determinada: la contraprestación mensual será hasta once millones doscientos veinte mil setecientos treinta y nueve pesos (\$11.220.739).

PARÁGRAFO 2: El contratista deberá acreditar título profesional y experiencia profesional mínima de dos (2) años.

C) Contratos de prestación de servicios en los cuales, para el cumplimiento de su objeto, el contratista deba desarrollar funciones que requieran la aplicación de conocimientos profesionales universitarios, sin exigencia adicional de experiencia profesional: la contraprestación mensual será hasta ocho millones doscientos veintiocho mil quinientos cuarenta y dos pesos (\$8.228.542).

PARÁGRAFO 3: El contratista deberá acreditar título profesional de pregrado.

D) Contratos de prestación de servicios en los cuales, para el cumplimiento de su objeto, el contratista deba desarrollar actividades que requieran la aplicación de conocimientos técnicos o tecnológicos para la ejecución de labores de carácter administrativo o técnico, con base en normas y procedimientos técnicos, entre otras actividades de carácter técnico o tecnológico: la contraprestación mensual será hasta cinco millones

"POR EL CUAL SE SUSTITUYE EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 000242 DE 2014."

novecientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos (\$5.984.394).

PARÁGRAFO 4: El contratista deberá acreditar, como requisito mínimo, título de técnico o tecnólogo y experiencia laboral relacionada mínima de un (1) año.

E) Contratos de prestación de servicios en los cuales, para el cumplimiento de su objeto, el contratista deba desarrollar labores auxiliares de administración general, complementarias a las tareas y responsabilidades asignadas a niveles superiores, o ejecutar trabajos de oficina propios del área administrativa, entre otras actividades auxiliares, cuando estas se desarrollen por fuera del Área Metropolitana del Valle de Aburrá: la contraprestación mensual será hasta cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y seis pesos (\$4.488.296).

PARÁGRAFO 5: Cuando las labores se desarrollen dentro del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la contraprestación mensual será hasta tres millones setecientos cuarenta mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$3.740.246).

PARÁGRAFO 6: El contratista deberá acreditar la calidad de bachiller técnico, bachiller técnico-comercial, bachiller comercial o bachiller académico, manejo de herramientas básicas de oficina en ambientes computarizados y experiencia mínima de un (1) año.

F) Contratos de prestación de servicios en los cuales, para el cumplimiento de su objeto, el contratista deba desarrollar actividades operativas orientadas a facilitar la prestación de servicios generales, en las que predominan labores manuales o tareas de simple ejecución: la contraprestación mensual será hasta dos millones novecientos noventa y dos mil ciento noventa y siete pesos (\$2.992.197).

PARÁGRAFO 7: El contratista deberá acreditar haber cursado como mínimo séptimo grado de educación básica secundaria y experiencia mínima de un (1) año.

Artículo 2. Ajuste anual. Para efectos del ajuste anual, se tomará como referencia el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), correspondiente al cierre del ejercicio fiscal, con corte al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior. Dicho porcentaje se aplicará como base para el incremento de las contraprestaciones mensuales a pagar a los contratistas de prestación de servicios del Departamento de Antioquia, definidos en el artículo 1° del presente decreto.

La adopción del IPC como base de cálculo tiene como finalidad garantizar la estabilidad del valor real de la contraprestación, en cumplimiento del principio de economía y eficiencia administrativa.

Artículo 3. Integración normativa. Se entienden incorporadas al presente decreto las disposiciones contenidas en el Decreto Departamental No. 000242 del 21 de

"POR EL CUAL SE SUSTITUYE EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 000242 DE 2014."

enero de 2014, en el Decreto Departamental No. 2025070003579 de 2025, así como aquellas normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

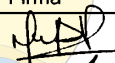
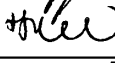
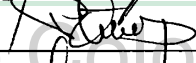
Artículo 4. Recursos. Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia y Derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y sustituye el artículo tercero del Decreto Departamental No. 000242 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Maria Alejandra Peláez - Profesional Universitario - Secretaría General		19-01-26
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual		19-1-26.
	Maria Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		19-1-26
Aprobó	Martha Elena Cifuentes - Subsecretaria de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		19-1-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica - Secretaría General		20/1/26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata - Subsecretario Financiero - Secretaría de Hacienda		19-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000118

Fecha: 22/01/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se efectúa un encargo en funciones en el empleo Gerente adscrito a la Gerencia de Auditoría Interna de la Gobernación de Antioquia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 8, modificó la designación de los responsables de las oficinas de control interno de las entidades estatales de la rama ejecutiva del nivel territorial, establecida en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, quedando de esta manera:

"Artículo 8°. Designación de responsable del control interno.

(...)

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador."

Mediante concepto jurídico con radicado 2022020041520 del 18 de agosto de 2022, la Subsecretaría Prevención del Daño Antijurídico de la Gobernación de Antioquia, concluyó que "(...) los Jefes de Oficina de Control Interno en las entidades descentralizadas directas e indirectas cuya participación estatal sea superior al 90% don (sic) de periodo y la designación la haría la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial". (Subrayas en original)

El Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015, fijó las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial. Para el efecto, el artículo 2.2.21.8.2, ibidem, dispuso que las competencias que deben demostrar los aspirantes son: orientación de resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación, comunicación efectiva y las respectivas conductas asociadas a cada competencia; por su parte, el artículo 2.2.21.8.5 ibidem, estableció los requisitos de estudio y experiencia, para el desempeño de este empleo en los departamentos de categoría especial y primera.

En la Gobernación de Antioquia, el empleo de Gerente adscrito a la Gerencia de Auditoría Interna, Código 039, Grado 03, Nivel Directivo, empleo de periodo fijo hasta el 31 de diciembre de 2029, se encuentra en vacancia definitiva.

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

"Por medio del cual se efectúa un encargo en funciones en el empleo Gerente adscrito a la Gerencia de Auditoría Interna de la Gobernación de Antioquia"

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

La evaluación previa de las competencias requeridas para el desempeño de dicho empleo en el nivel territorial, se puede adelantar con la asesoría de entidades especializadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.21.8.3 ibídem. A la señora **MARTHA ELENA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía **39.441.802**, le fueron evaluadas las competencias para el desempeño del empleo a través de la empresa **PSIGMA CORPORATION S.A.S.**, que cuenta con la prueba **KOMPE 989**, fundamentada en el Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015.

Es necesario en la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, mientras se nombra el titular del empleo denominado **GERENTE** adscrito a la **GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA**, Código **039**, Grado **03**, Nivel **Directivo**, **NUC 3320**, **ID 6247**, realizar un encargo funciones con empleado de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que cumpla con los requisitos y perfil del empleo en mención, mientras se realiza la provisión definitiva de este empleo de período fijo.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones sin separarse de las funciones propias que viene desempeñando, a la señora **MARTHA ELENA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía **39.441.802**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, **NUC Planta 7326**, **ID Planta 5688**, Nivel **Directivo**, asignado al grupo de trabajo de la **SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, en la plaza de empleo (período fijo) denominado **GERENTE**, adscrito a la **GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA**, Código **039**, Grado **03**, Nivel **Directivo**, **NUC 3320**, **ID 6247**, por el término de tres (3) meses ó hasta tanto se provea definitivamente dicho empleo ó prorrogable por igual período.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"(...) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

- 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

ARTÍCULO TERCERO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria de su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

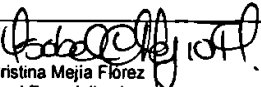
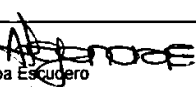
ARTÍCULO CUARTO: Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

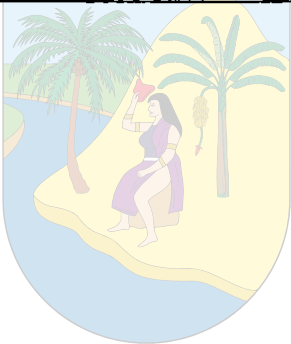
"Por medio del cual se efectúa un encargo en funciones en el empleo Gerente adscrito a la Gerencia de Auditoría Interna de la Gobernación de Antioquia"

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró:  Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado	Revisó y Aprobó:  Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070000119
Fecha: 23/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

"Por medio del cual se deroga un nombramiento en empleo de periodo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, consagra que: "La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: (...) 3. La administración no haya comunicado el nombramiento".

Mediante el Decreto 2026070000007 del 08 de enero de 2026 se nombró al señor JUAN GUILLERMO HENAO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.508.464, en la plaza de empleo (periodo fijo) denominado ASESOR - CONTROL INTERNO, nivel ASESOR, código 105, grado 1, perteneciente al Hospital Marco Fidel Suarez E.S.E. - Bello, hasta el 31 de diciembre de 2029, fecha en la cual termina el periodo fijo del empleo descrito.

Toda vez que este no ha sido comunicado, se procede a derogar el citado nombramiento, por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Derogar el Decreto 2026070000007 del 08 de enero de 2026, mediante el cual se nombró al señor al señor JUAN GUILLERMO HENAO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.508.464, en la plaza de empleo (periodo fijo) denominado ASESOR - CONTROL INTERNO, nivel ASESOR, código 105, grado 1, perteneciente al Hospital Marco Fidel Suarez E.S.E. - Bello, hasta el 31 de diciembre de 2029, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma	Fecha: 21/01/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma	Fecha:
Revisó	Martha Elena Cifuentes. Subsecretaria de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma	Fecha:

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070000120
Fecha: 23/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento en empleo de período fijo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 8, modificó la designación de los responsables de las oficinas de control interno de las entidades estatales de la rama ejecutiva del nivel territorial, establecida en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, quedando de esta manera:

*“Artículo 8°. Designación de responsable del control interno.
(...)
Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”*

Mediante concepto jurídico con radicado 2022020041520 del 18 de agosto de 2022, la Subsecretaría Prevención del Daño Antijurídico de la Gobernación de Antioquia, concluyó que *“(…) los Jefes de Oficina de Control Interno en las entidades descentralizadas directas e indirectas cuya participación estatal sea superior al 90% don (sic) de período y la designación la haría la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial”*. (Subrayas en original)

El Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015, fijó las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial. Para el efecto, el artículo 2.2.21.8.2, ibidem, dispuso que las competencias que deben demostrar los aspirantes son: orientación de resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación, comunicación efectiva y las respectivas conductas asociadas a cada competencia; por su parte, el artículo 2.2.21.8.5 ibidem, estableció los requisitos de estudio y experiencia, para el desempeño de este empleo en los departamentos de categoría especial y primera.

La evaluación previa de las competencias requeridas para el desempeño de dicho empleo en el nivel territorial, se puede adelantar con la asesoría de entidades especializadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.21.8.3 ibidem. A la señora **LAURA EMILSE MARULANDA TOBON**, identificada con cédula de ciudadanía **39.440.617**, le fueron evaluadas las competencias para el desempeño del empleo a través de la empresa PSIGMA CORPORATION S.A.S., que cuenta con la prueba KOMPE 989, fundamentada en el Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015.

En la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA S.A. “RIA”**, el empleo de **JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN DE CONTROL INTERNO**, Nivel Directivo, se encuentra en vacancia definitiva, por lo tanto, se requiere realizar la provisión de este empleo de período fijo.

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en empleo de período fijo"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la señora **LAURA EMILSE MARULANDA TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía **39.440.617**, en la plaza de empleo (período fijo) denominado **JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN DE CONTROL INTERNO**, Nivel Directivo, perteneciente a la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA S.A. "RIA"**, hasta el **31 de diciembre de 2029**, fecha en la cual termina el período fijo del empleo descrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"(...) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

- 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

ARTÍCULO TERCERO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria de su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Florez Profesional Especializada	Revisó y Aprobó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	Aprobó: Martha Elena Cifuentes Subsecretaria de Talento Humano
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

No. 03
(23 ENE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las contenidas por el artículo 300 numeral 5º de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011 y las Ordenanzas 51 de 2024 y 35 de 2025.

ORDENA

ARTÍCULO 1º. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales, para ejecutar el proyecto denominado “Desarrollo del Sistema Férreo Multipropósito en el Departamento de Antioquia”, declarado de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno Departamental en sesión N° 42 del 18 de noviembre 2025, por valor de \$1.691.767.000.000 (Valores Constantes de 2028 en pesos colombianos), provenientes de recursos del fondo 0-8115, con cargo a las vigencias fiscales de los años 2028 - 2056

VIGENCIA / AÑO: Cifras expresadas en millones

Año	Constante 2025	Año	Constante 2025
2028	58.337	2043	58.337
2029	58.337	2044	58.337
2030	58.337	2045	58.337
2031	58.337	2046	58.337
2032	58.337	2047	58.337
2033	58.337	2048	58.337
2034	58.337	2049	58.337
2035	58.337	2050	58.337
2036	58.337	2051	58.337
2037	58.337	2052	58.337
2038	58.337	2053	58.337
2039	58.337	2054	58.337
2040	58.337	2055	58.337
2041	58.337	2056	58.337
2042	58.337	Total	1.691.767

PARÁGRAFO: Todos los valores contenidos en este acto administrativo se encuentran expresados en precios constantes de 2028, equivalentes, en pesos constantes de 2025 a \$1.492.212 millones de pesos los cuales deberán ser

indexados de acuerdo con el IPC decretado por el DANE del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 2°. El Gobierno Departamental en vigencia y desarrollo de la presente ordenanza, deberá entregar un informe ejecutivo escrito con una periodicidad de seis (6) meses, a partir del 1° de enero del año 2026, a la Asamblea Departamental de Antioquia donde detallará los avances sobre la estructuración y/o contratación y/o ejecución del Sistema Férreo Multipropósito del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3°. De conformidad con la autorización otorgada en la presente ordenanza, incorpórese los recursos necesarios para el cumplimiento de la misma.

Igualmente, en el presupuesto de la respectiva vigencia fiscal, se incluirán las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos futuros adquiridos.

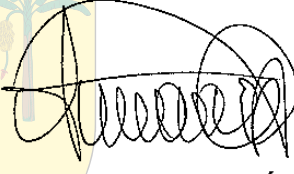
ARTÍCULO 4°. La presente ordenanza rige a partir de su publicación, previa sanción.

Dada en Medellín, a los 14 días del mes de enero de 2026.

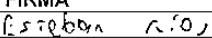


JUAN CARLOS PALACIO FERNANDEZ
Presidente





VIVIANA OSORIO PÉREZ
Secretaría General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico		14/01/2026

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 15 de enero de 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

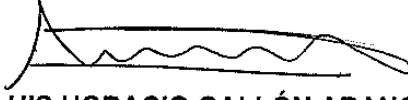
Medellín, 23 ENE 2026

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 03 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

 **Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

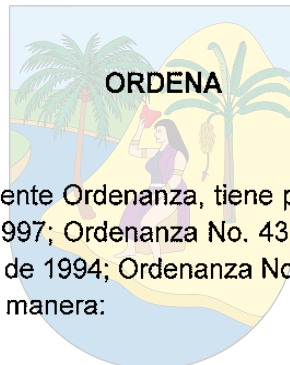


No. 04

(23 ENE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS; NO. 31 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1997; ORDENANZA NO. 43 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1994; ORDENANZA NO. 44 E DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996; ORDENANZA NO. 17 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1994; ORDENANZA NO. 44 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1994; Y ORDENANZA NO. 19 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1994, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 7º de la Constitución Política de Colombia y los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 780 de 2016,



Artículo 1. Objeto. La presente Ordenanza, tiene por objeto modificar y adicionar las ordenanzas No. 31 de 1997; Ordenanza No. 43 de 1994; Ordenanza No. 44 E de 1996; Ordenanza No. 17 de 1994; Ordenanza No. 44 de 1994; y Ordenanza No. 19 de 1994”, de la siguiente manera:

CAPÍTULO 1

ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DEL MUNICIPIO DE CALDAS.

Artículo 2. Modificación. Modificar el artículo 10 de la Ordenanza N° 31 del 17 de diciembre de 1997, que define la conformación de la Junta Directiva de la ESE Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Caldas, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 10. JUNTA DIRECTIVA. La “Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl”. Tendrá una Junta Directiva integrada de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990 y en los artículos 2.5.3.8.4.2.2 y 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016. Estará conformada por 6 miembros y se elegirán de la siguiente manera: Dos (2) de sus miembros serán representantes del sector político- administrativo, dos (2) representarán al sector científico de la salud y los otros dos (2) serán designados por la comunidad.

- El estamento político-administrativo estará representado por el Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la presidirá y el Secretario (a) de Salud e Inclusión Social o su delegado.

- Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente a la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

- Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.

El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva, la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Parágrafo 1: De conformidad con el artículo 2.5.3.8.4.2.5. del Decreto 780 de 2016, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, excepto el representante de las alianzas o asociaciones de usuarios, quien será elegido para periodos de dos (2) años, y podrán ser reelegidos.

Parágrafo 2: A las reuniones de la junta directiva concurrirá con voz pero sin voto el gerente de la Empresa Social del Estado, así como también los demás funcionarios de la Empresa que la junta directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

Parágrafo 3: Los siguientes integrantes de la Junta Directiva de la ESE Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas, que fueron elegidos en virtud del artículo 10 de la Ordenanza 31 del 17 de diciembre de 1997, terminarán su periodo o participación en la Junta Directiva designados como terceros por cada uno de los estamentos, de la siguiente manera:

El delegado del gobernador, cuando se expida el Acto Administrativo que da por terminada la delegación.

El profesional del área de la salud de la ESE Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Caldas, de los Dos (2) representantes del estamento científico, al culminar su periodo, y no podrá ser convocado nuevamente para su elección.

Los dos (2) representantes designados, una vez terminado su periodo, serán escogidos por la Asociación de Usuarios en Asamblea, toda vez que ambos fueron posesionados el mismo día.

Parágrafo 4. Regla de Desempate: En las sesiones de la Junta Directiva, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de presentarse empate en una votación, se someterá el asunto a una segunda deliberación y votación en la misma sesión. De persistir el empate, el Presidente de la Junta Directiva (Gobernador o su delegado) tendrá voto de calidad para decidir el asunto, garantizando la continuidad en la prestación de los servicios de salud y evitando bloqueos institucionales.

Artículo 3. Modificación. Modificar el artículo 11 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 11: Funciones de la junta directiva: Las funciones de la junta directiva serán las contempladas en artículo 2.5.3.8.4.2.7. del Decreto 780 de 2016, las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, y las demás funciones asignadas por la normatividad vigente.

Artículo 4. Modificación. Modificar el artículo 17 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 17. Del Gerente. La Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, está a cargo del gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el gobernador de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005 y demás normas que lo complementen, adicionen o sustituyan y en la reglamentación que para tales efectos expida el Gobierno Nacional, esto es para un periodo de 4 años, o para el periodo que fije la ley que regule en la materia.

Artículo 5. Modificación. Modificar el artículo 19 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 19. Funciones del Gerente: Son funciones del Gerente las establecidas en el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1083 de 2015, las normas que lo modifiquen sustituyan o adicionen, además de las señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos, el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, así como las disposiciones que determine la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

CAPÍTULO 2

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI – HOMO

Artículo 6. Modificación. Modificar el artículo 7 de la Ordenanza N° 17 del 02 de diciembre de 1994, que define la conformación de la Junta Directiva de la ESE Hospital Mental de Antioquia María Upegui - HOMO, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 7. JUNTA DIRECTIVA. La “La Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO”. Tendrá una Junta Directiva integrada de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990 y en los artículos 2.5.3.8.4.2.2 y 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016. Estará conformada por 6 miembros y se elegirán de la siguiente manera: Dos (2) de sus miembros serán representantes del sector político- administrativo, dos (2) representarán al sector científico de la salud y los otros dos (2) serán designados por la comunidad.

- El estamento político - administrativo estará representado por el Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la presidirá y el Secretario (a) de Salud e Inclusión Social o su delegado.
- Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente a la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

- Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.

El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva, la Secretaría de Salud e

4

Inclusión Social del Departamento de Antioquia solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Parágrafo. Regla de Desempate: En las sesiones de la Junta Directiva, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de presentarse empate en una votación, se someterá el asunto a una segunda deliberación y votación en la misma sesión. De persistir el empate, el Presidente de la Junta Directiva (Gobernador o su delegado) tendrá voto de calidad para decidir el asunto, garantizando la continuidad en la prestación de los servicios de salud y evitando bloqueos institucionales.

Artículo 7. Modificación. Modificar el artículo 8 de la Ordenanza 17 del 02 de diciembre de 1994 que define las funciones de la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Mental de Antioquia, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 8: Funciones de la Junta Directiva: Las funciones de la Junta Directiva serán las contempladas en artículo 2.5.3.8.4.2.7. del Decreto 780 de 2016, las normas que lo modifiquen sustituyan o adicionen, y las demás funciones asignadas por la normatividad vigente.

Artículo 8. Modificación. Modificar el artículo 9, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 9. Gerente: La Empresa Social del Estado HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI - HOMO, está a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el gobernador de conformidad con el Decreto 785 de 2005 y demás normas que lo complementen, adicionen o sustituyan y en la reglamentación que para tales efectos expida el Gobierno Nacional, esto es para un periodo de 4 años, o para el periodo que fije la ley que regule en la materia.

Artículo 9. Modificación. Modificar el artículo 10 de la Ordenanza 17 del 02 de diciembre de 1994 que define las funciones del Gerente de la E.S.E Hospital Mental de Antioquia, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 10. Funciones del Gerente: Son funciones del Gerente las establecidas en el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1083 de 2015, las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, además de las señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos, el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, así como las disposiciones que determine la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

CAPÍTULO 3

HOSPITAL CARISMA

Artículo 10. Modificación. Modificar el artículo 7 de la Ordenanza N° 43 del 16 de diciembre de 1994, que define la conformación de la Junta Directiva de la ESE Hospital CARISMA, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 7. Junta Directiva. La "Empresa Social del Estado CARISMA". Tendrá una Junta Directiva integrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990 y en los artículos 2.5.3.8.4.2.2 y 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, así como en las normas que los modifiquen o adicionen. La Junta estará constituida por seis (6) miembros, distribuidos de la siguiente manera: dos (2) representantes del sector político-administrativo, dos (2) representantes del sector científico de la salud y dos (2) representantes designados por la comunidad.

- El estamento político-administrativo estará representado por el Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la presidirá y el Secretario (a) de Salud e Inclusión Social o su delegado.
- Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las terna propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente a la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

- Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.

El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva, la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no

6

tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Parágrafo. Regla de Desempate: En las sesiones de la Junta Directiva, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de presentarse empate en una votación, se someterá el asunto a una segunda deliberación y votación en la misma sesión. De persistir el empate, el Presidente de la Junta Directiva (Gobernador o su delegado) tendrá voto de calidad para decidir el asunto, garantizando la continuidad en la prestación de los servicios de salud y evitando bloqueos institucionales.

Artículo 11. Modificación. Modificar el artículo No. 8 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 8: Funciones de la junta directiva: Las funciones de la junta directiva serán las contempladas en artículo 2.5.3.8.4.2.7. del Decreto 780 de 2016, las normas que lo modifiquen sustituyan o adicionen, y las demás funciones asignadas por la normatividad vigente.

Artículo 12. Modificación. Modificar el artículo 9 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 9. Gerente: La Empresa Social del Estado CARISMA, está a cargo del gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el gobernador de conformidad con el Decreto 785 de 2005 y demás normas que lo complementen, adicionen o sustituyan y en la reglamentación que para tales efectos expida el Gobierno Nacional, esto es para un periodo de 4 años, o para el periodo que fije la ley que regule en la materia.

Artículo 13. Modificación Modificar el artículo 10 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 10. Funciones del gerente: Son funciones del Gerente las establecidas en el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1083 de 2015, las normas que lo modifiquen sustituyan o adicionen, además de las señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos, el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, así como las disposiciones que determine la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

CAPÍTULO 4

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARÍA

Artículo 14. Modificación. Modificar el artículo 7 de la Ordenanza N° 19 del 02 de diciembre de 1994, que define la conformación de la Junta Directiva de la ESE Hospital La María, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 7. Junta Directiva. La "Empresa Social del Estado Hospital La María", Tendrá una Junta Directiva integrada de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990 y en los artículos 2.5.3.8.4.2.2 y 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016. Estará conformada por 6 miembros y se elegirán de la siguiente manera: Dos (2) de sus miembros serán representantes del sector político-administrativo, dos (2) representarán al sector científico de la salud y los otros dos (2) serán designados por la comunidad.

- El estamento político-administrativo estará representado por el Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la presidirá y el Secretario (a) de Salud e Inclusión Social o su delegado.
- Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las terna propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente a la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

- Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.

El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva, la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No

8

obstante, cuando estos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Parágrafo. Regla de Desempate: En las sesiones de la Junta Directiva, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de presentarse empate en una votación, se someterá el asunto a una segunda deliberación y votación en la misma sesión. De persistir el empate, el Presidente de la Junta Directiva (Gobernador o su delegado) tendrá voto de calidad para decidir el asunto, garantizando la continuidad en la prestación de los servicios de salud y evitando bloqueos institucionales.

Artículo 15. Modificación Modificar el artículo 8 de la Ordenanza 19 de 1994 que define las funciones de la Junta Directiva de la E.S.E Hospital La María, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 8: Funciones de la Junta Directiva: Las funciones de la Junta Directiva serán las contempladas en artículo 2.5.3.8.4.2.7. del Decreto 780 de 2016, las normas que lo modifiquen sustituyan o adicionen, y las demás funciones por la normatividad vigente.

Artículo 16. Modificación. Modificar el artículo 9, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 9. Gerente: La Empresa Social del Estado Hospital La María, está a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el gobernador de conformidad con el Decreto 785 de 2005 y demás normas que lo complementen, adicionen o sustituyan y en la reglamentación que para tales efectos expida el Gobierno Nacional, esto es para un periodo de 4 años, o para el periodo que fije la ley que regule en la materia.

Artículo 17. Modificación. Modificar el artículo 10 de la Ordenanza 19 de 1994 que define las funciones del Gerente de la E.S.E Hospital La María, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 10. Funciones del Gerente: Son funciones del gerente las establecidas en el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1083 de 2015, las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, además de las señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos, el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, así como las disposiciones que determine la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

CAPÍTULO 5

E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA

Artículo 18. Modificación. Modificar el artículo 1 de la Ordenanza N° 44 E del 30 de diciembre de 1996, que transforma el Hospital César Uribe Piedrahita del municipio de Cauca, en Empresa Social del Estado del orden Departamental, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y Decretos Reglamentarios que la modifican o adicionan. La Junta Directiva se conformará según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo Primero. Transformar el Hospital César Uribe Piedrahita del municipio de Cauca, en Empresa Social del Estado del orden Departamental, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y Decretos Reglamentarios que la modifican o adicionan. Tendrá una Junta Directiva integrada de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990 y en los artículos 2.5.3.8.4.2.2 y 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016. Estará conformada por 6 miembros y se elegirán de la siguiente manera: Dos (2) de sus miembros serán representantes del sector político- administrativo, dos (2) representarán al sector científico de la salud y los otros dos (2) serán designados por la comunidad.

- El estamento político-administrativo estará representado por el Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la presidirá y el Secretario (a) de Salud e Inclusión Social o su delegado.
- Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las terna propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente a la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

- Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.

10

El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva, la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Parágrafo 1: De conformidad con el artículo 2.5.3.8.4.2.5. del Decreto 780 de 2016, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, excepto el representante de las alianzas o asociaciones de usuarios, quien será elegido para períodos de dos (2) años, y podrán ser reelegidos.

Parágrafo 2: A las reuniones de la junta directiva concurrirá con voz pero sin voto el gerente de la Empresa Social del Estado, así como también los demás funcionarios de la Empresa que la junta directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

Parágrafo 3: Las funciones de la Junta Directiva serán las contempladas en artículo 2.5.3.8.4.2.7. del Decreto 780 de 2016, las normas que lo modifiquen sustituyan o adicionen, y las demás funciones asignadas por la normatividad vigente.

Parágrafo 4. Regla de Desempate: En las sesiones de la Junta Directiva, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de presentarse empate en una votación, se someterá el asunto a una segunda deliberación y votación en la misma sesión. De persistir el empate, el Presidente de la Junta Directiva (Gobernador o su delegado) tendrá voto de calidad para decidir el asunto, garantizando la continuidad en la prestación de los servicios de salud y evitando bloqueos institucionales.

Artículo 19. Adición. Adicionar el artículo 3, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo Tercero. La Empresa Social del Estado E.S.E HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA, está a cargo del gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el gobernador de conformidad con el el Decreto 785 de 2005 y demas normas que lo complementen, adicionen o sustituyan y en la reglamentación que para tales efectos expida el Gobierno Nacional, esto es para un periodo de 4 años, o para el periodo que fije la ley que regule en la materia.

Artículo 20. Adición. Adicionar el artículo 4° el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo cuarto. Funciones del gerente: Son funciones del Gerente las establecidas en el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1083 de 2015, las normas que lo modifiquen sustituyan o adicionen, además de las señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos, el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, así como las disposiciones que determine la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

CAPÍTULO 6

E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y

E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO

Artículo 21. Modificación. Modificar el artículo 5 de la Ordenanza No.44 del 16 de diciembre de 1994, que define la transformación y la conformación de las Juntas Directivas de la ESE Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí y de la ESE Hospital Marco Fidel Suarez del Municipio de Bello, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 5°. Transformase los Hospitales San Rafael del Municipio de Itagüí y Marco Fidel Suárez del Municipio de Bello, en Empresas Sociales del Estado del orden Departamental, según lo estipulado en la Ley 100 y sus Decretos Reglamentarios. Tendrá una Junta Directiva integrada de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990 y en los artículos 2.5.3.8.4.2.2 y 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016. Estará conformada por 6 miembros y se elegirán de la siguiente manera: Dos (2) de sus miembros serán representantes del sector político-administrativo, dos (2) representarán al sector científico de la salud y los otros dos (2) serán designados por la comunidad.

- El estamento político-administrativo estará representado por el Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la presidirá y el Secretario (a) de Salud e Inclusión Social o su delegado.

Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las terna propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente a la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

12

- Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.

El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva, la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Parágrafo 1: De conformidad con el artículo 2.5.3.8.4.2.5. del Decreto 780 de 2016, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, excepto el representante de las alianzas o asociaciones de usuarios, quien será elegido para períodos de dos (2) años, y podrán ser reelegidos.

Parágrafo 2: A las reuniones de la junta directiva concurrirá con voz pero sin voto el gerente de la Empresa Social del Estado, así como también los demás funcionarios de la Empresa que la junta directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

Parágrafo 3. Regla de Desempate: En las sesiones de la Junta Directiva, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de presentarse empate en una votación, se someterá el asunto a una segunda deliberación y votación en la misma sesión. De persistir el empate, el Presidente de la Junta Directiva (Gobernador o su delegado) tendrá voto de calidad para decidir el asunto, garantizando la continuidad en la prestación de los servicios de salud y evitando bloqueos institucionales.

Artículo 22. Adición. Adicionar el artículo 6 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 6: Las funciones de la Junta Directiva serán las contempladas en artículo 2.5.3.8.4.2.7. del Decreto 780 de 2016, las normas que lo modifiquen sustituyan o adicionen, y las demás funciones asignadas por la normatividad vigente.

Artículo 23. Adición. Adicionar el artículo 7° el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 7. La Empresas Sociales del Estado, ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ y la ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO, estarán a cargo del gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el gobernador de conformidad con el Decreto 785 de 2005 y demás normas que lo complementen, adicionen o sustituyan y en la reglamentación que para tales efectos expida el Gobierno Nacional, esto es para un periodo de 4 años, o para el periodo que fije la ley que regule en la materia.

Artículo 24. Adición. Adicionar el artículo 8 el cual quedará de la siguiente manera:

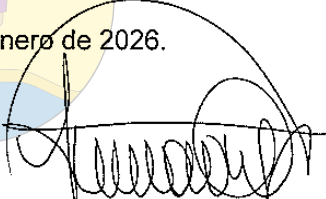
Artículo 8. Funciones del gerente: Son funciones del Gerente las establecidas en el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1083 de 2015, las normas que lo modifiquen sustituyan o adicionen, además de las señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos, el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, así como las disposiciones que determine la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

Artículo 25. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

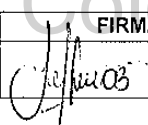
Dada en Medellín, a los 15 días del mes de enero de 2026.



JUAN CARLOS PALACIO FERNANDEZ
 Presidente



VIVIANA OSORIO PÉREZ
 Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Jefferson Orejuela Balanta Apoyo Jurídico		15/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 21 de enero de 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 23 ENE 2026

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 04 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS; No. 31 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1997; ORDENANZA No. 43 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1994; ORDENANZA No. 44 E DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996; ORDENANZA No. 17 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1994; ORDENANZA No. 44 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1994; Y ORDENANZA No. 19 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud

 **Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4827-1

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024



No. 05
(23 ENE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA COMPLEMENTARIA AL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES – PAI EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 parágrafo 2° y la Ley 715 de 2021, artículo 43, numerales 43.1.1 y 43.1.2

ORDENA

Artículo 1. Objeto. Adóptese en el Departamento de Antioquia una estrategia institucional de **complemento y fortalecimiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI**, en el marco de las competencias asignadas por la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, con el fin de reducir la morbilidad por enfermedades inmunoprevenibles y mejorar la cobertura efectiva de vacunación en el territorio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. la presente ordenanza será aplicable en todo el territorio departamental y orientará la implementación de acciones técnico-administrativas de complemento al PAI nacional, con enfoque territorial, diferencial y poblacional.

Artículo 3. Objetivo. La presente ordenanza tiene como objetivo principal **fortalecer y complementar el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI del orden nacional en el Departamento de Antioquia**, mediante la adopción de estrategias territoriales diferenciadas que permitan ampliar la cobertura, mejorar el acceso efectivo a la vacunación, reducir las brechas en población susceptible no protegida y disminuir la morbilidad por enfermedades inmunoprevenibles en el Departamento de Antioquia. Con ello, se busca garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, especialmente en zonas rurales dispersas y grupos en condición de vulnerabilidad, en armonía con los principios de equidad, eficiencia, progresividad y continuidad del servicio público de salud.

Artículo 4. Estrategias. Para garantizar la adecuada implementación del complemento departamental al Programa Ampliado de Inmunizaciones –PAI– y asegurar que las acciones de vacunación respondan a las necesidades

epidemiológicas, territoriales y poblacionales del Departamento de Antioquia, se adoptan las siguientes estrategias orientadas a fortalecer la gestión operativa, técnica, logística y comunitaria del programa. Estas estrategias constituyen el marco de actuación institucional para el desarrollo progresivo, coordinado y sostenible del plan complementario de inmunización

1. Diagnóstico territorial y focalización

- Identificación de brechas de cobertura en población infantil, rural, dispersa, migrante y otros grupos vulnerables.
- Mapeo de población susceptible no cubierta por el PAI

2. Vacunación complementaria

- Ejecución de jornadas de vacunación específicas para biológicos o grupos no contemplados en el esquema PAI nacional.
- Adquisición, almacenamiento y distribución de biológicos adicionales, conforme a criterios técnicos y viabilidad presupuestal.
- Inclusión de esquemas de refuerzo o esquemas específicos por riesgos locales previa validación del Ministerio de Salud.

3. Educación, comunicación y movilización social

- Campañas pedagógicas sobre la importancia de la vacunación.
- Estrategias de comunicación inclusivas, diferenciales y multicanal.
- Participación de actores comunitarios, sociales y educativos.

4. Articulación interinstitucional

- Coordinación con municipios, ESE, IPS y EAPB para fortalecer la logística operativa.
- Creación de mesas técnicas regionales de vacunación complementaria.

5. Seguimiento y evaluación

- Monitoreo permanente de coberturas de vacunación, por grupo de edad, biológico y zona geográfica.
- El informe anual ante la Asamblea Departamental contendrá el análisis de los indicadores descritos en este artículo.

Artículo 5. Inclusión en los Planes de Desarrollo Departamentales. La estrategia de complemento al PAI deberá incorporarse en los próximos Planes de Desarrollo Departamentales de Antioquia y su correspondiente Plan Anual de Inversiones, de conformidad con el Plan Decenal de Salud y demás normas que lo modifiquen, actualicen, adicionen o sustituyan, para garantizar su sostenibilidad y permanencia institucional y financiera.

2

Artículo 6. Actividades y Funcionamiento: Las estrategias de complemento al PAI serán planeadas de acuerdo con lo relacionado en la Guía Práctica de Microplanificación del Ministerio de Salud y Protección Social y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

1. Análisis de la situación:

- Recopilación y organización de datos
- Análisis de la información
- Mapeo y Sectorización

2. Programación:

- Definición de tácticas de vacunación
- Cálculo de necesidades
- Operacionalización

3. Seguimiento:

- Análisis de cohorte de susceptibles

4. Supervisión y Evaluación:

- Coberturas de vacunación por biológicos y grupo de edad

Artículo 7. Vigilancia y Seguimiento. La vigilancia y el seguimiento de la estrategia de complemento al Programa Ampliado de Inmunizaciones estará a cargo de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, quien actuará como ente coordinador y enlace con las demás entidades territoriales, autoridades del sector salud y entes nacionales de control.

Artículo 8. Financiación y/o recursos. La estrategia de complemento del Programa Ampliado de Inmunizaciones creado mediante la presente ordenanza será financiada con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

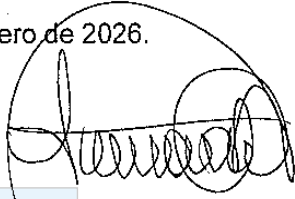
- a) Los recursos propios del Departamento de Antioquia, apropiados en el presupuesto de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, dentro de los programas de promoción y prevención en salud.
- b) Las transferencias y apoyos financieros que para tal fin destine el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra entidad del orden nacional.
- c) Los aportes o contrapartidas de los distritos y municipios del Departamento, en el marco del principio de concurrencia.
- d) Las donaciones, cooperación técnica o financiera nacional e internacional que se gestionen para el fortalecimiento del programa.
- e) Cualquier otra fuente de financiación pública o privada que sea autorizada conforme a las disposiciones legales vigentes.

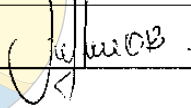
Parágrafo: La Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia será la responsable de planificar, gestionar, administrar y ejecutar los recursos del programa, garantizando su destinación específica, el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad fiscal.

Artículo 9. Vigencia. Esta ordenanza rige a partir de su publicación previa sanción.

Dada en Medellín, a los 16 días del mes de enero de 2026.


JUAN CARLOS PALACIO FERNANDEZ
Presidente


VIVIANA OSORIO PÉREZ
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Jefferson Orejuela Balanta Apoyo Jurídico		16/01/2026



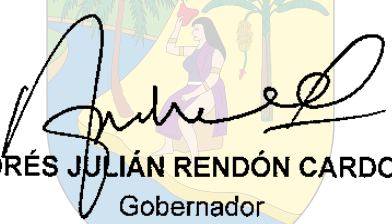
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 21 de enero de 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 23 ENE 2026

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 05 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA COMPLEMENTARIA AL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES – PAI EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



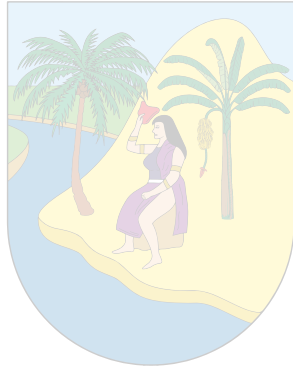
MARTA CECILIA RAMÍREZ-ORREGO
Secretaria de Salud



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*